

FOLLETO INFORMATIVO

DE

TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025 PROGRAM S.C.R., S.A.

11 de noviembre de 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos y en www.cnmv.es. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPITULO I	LA SOCIEDAD	5
1.-	Datos generales.....	5
1.1.-	La Sociedad.....	5
1.2.-	La Sociedad Gestora	5
1.3.-	Depositario	5
1.4.-	Comité de inversión	6
1.5.-	Auditor.....	7
1.6.-	Junta General de Accionistas de la Sociedad	7
1.7.-	Órgano de Administración de la Sociedad	7
1.8.-	Perfil de los potenciales inversores a quienes se dirige la Sociedad	7
1.9.-	Inversión mínima inicial	8
1.10.-	Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	8
1.11.-	Duración.....	9
1.12.-	Comienzo de las operaciones	9
1.13.-	Tamaño	9
1.14.-	Periodo de Colocación de las acciones de la Sociedad	9
1.15.-	Periodo de Inversión	10
1.16.-	Periodo de Desinversión	10
2.-	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	11
2.1.-	Régimen jurídico	11
2.2.-	Legislación y jurisdicción competente	11
2.3.-	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.....	11
3.-	Capital social y Acciones.....	11
3.1.-	Características generales y forma de representación de las Acciones	11
3.2.-	Clases de Acciones	12
3.3.-	Derechos de las Acciones	12
3.4.-	Distribuciones de la Sociedad	14
3.5.-	Suscripción de los Acuerdos de Suscripción.....	16
3.6.-	Régimen de desembolso de las Acciones.....	16
3.7.-	Accionistas Posteriores	17
3.8.-	Accionista en Mora.....	18
3.9.-	Transmisión de las Acciones.....	20
3.10.-	Reembolso o amortización de Acciones	23
4.-	Valor liquidativo de las Acciones.....	24
CAPITULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	24
5.-	Política de inversión de la Sociedad	24
5.1.-	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	24
5.2.-	Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones	26
5.3.-	Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones.....	26

5.4.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.....	26
5.5.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar	27
5.6.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión	27
5.7.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad.....	28
5.8.- Modalidades de intervención de la Sociedad en las Inversiones y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración	28
5.9.- Uso de derivados.....	28
5.10.- Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento	28
5.11.- Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir	28
5.12.- Consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)	28
5.13.- Fondos Paralelos	29
5.14.- Fondos Sucesores.....	30
6.- Régimen de co-inversión.....	30
7.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	31
8.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	32
9.- Reinversión.....	32
CAPITULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	32
10.- Remuneración de la Sociedad Gestora	32
10.1.- Comisión de Gestión	32
10.2.- Comisión de Éxito	33
10.3.- Comisión del Depositario	33
10.4.- Gastos de Establecimiento.....	33
10.5.- Gastos Operativos.....	33
CAPITULO IV LA SOCIEDAD GESTORA.....	35
11.- General.....	35
12.- Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad	35
12.1.- Cese de la Sociedad Gestora.....	35
13.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	37
14.- Comité de supervisión.....	38
14.1.- Constitución y composición.	38
14.2.- Funciones.	38
14.3.- Funcionamiento.	38
CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES.....	39
15.- Acuerdos con Accionistas y trato equitativo.....	39
16.- Información a los Accionistas.....	39
17.- Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	40
18.- Side letters.....	40
19.- Notificaciones	41
20.- Obligaciones de confidencialidad	42
21.- Limitación de la responsabilidad e indemnización.....	43

22.-	Prevención del blanqueo de capitales	44
CAPITULO VI	FISCALIDAD.....	44
23.-	Régimen fiscal aplicable a la Sociedad	44
23.1.-	Impuesto de Sociedades (en adelante, “IS”).....	44
23.2.-	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPAJD”)	46
23.3.-	IVA	46
24.-	Régimen fiscal aplicable al Accionista de la Sociedad	46
25.-	FATCA CRS y DAC.....	47

CAPITULO I LA SOCIEDAD

1.- Datos generales

1.1.- La Sociedad

La sociedad de capital riesgo “**Tresmares European Mid-Market Managers 2025 Program S.C.R., S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”), se constituyó en virtud de escritura pública de constitución otorgada el día 13 de junio de 2025, ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, bajo el número 4.230 de orden de su protocolo. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio electrónico, IRUS: 1000455296791, Hoja M-860517, Inscripción 1. La Sociedad tiene su domicilio social en C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España.

1.2.- La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponderá a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (NIF A87740601), tomo 35643, folio 66, hoja M-640606 e inscrita en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV con el nº 124 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”) y en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”), incluyendo la gestión de las Inversiones (según se definen en el apartado relativo a la política de inversión de la Sociedad), así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general de accionistas y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Real Decreto 1/2010**”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

1.3.- Depositario

El depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A.U, con domicilio en Paseo Club Deportivo número 1, edificio 4, planta segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando sean conformes a los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción, transmisión y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas**”) que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar cualquier función del Depositario así como información sobre los potenciales conflictos de interés que pueda dar lugar dicha delegación.

El Depositario únicamente podrá quedar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

El Depositario percibirá de la Sociedad una Comisión de Depositaría, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.3. del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4.- Comité de inversión

El comité de inversión estará encargado de presentar propuestas de inversión, gestión, control y desinversión a la Sociedad (el “**Comité de Inversión**”). Será la Sociedad Gestora la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por parte de la Sociedad.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.

El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización.

El Comité de Inversión estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus “**Afiliadas**” (entendidas estas como, respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, o esté bajo control común con otra persona, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio), así como, en su caso, de entre terceros profesionales de reconocido prestigio en el sector, que en ningún caso serán mayoría en el Comité de Inversión.

1.5.- Auditor

El auditor de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

1.6.- Junta General de Accionistas de la Sociedad

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta General de Accionistas, (la “**Junta General de Accionistas**”), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de los acuerdos por las mayorías establecidas en los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por el Real Decreto 1/2010 y los Estatutos Sociales.

1.7.- Órgano de Administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad se encomendará a un administrador único cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Órgano de Administración**”).

1.8.- Perfil de los potenciales inversores a quienes se dirige la Sociedad

Serán considerados “**Inversores Aptos**” los:

- i) Inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido según el apartado 1.9. del presente Folleto, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento.
- ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, se comprometan a invertir en la Sociedad al menos: (a) diez mil euros (10.000€), siempre que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000€), su inversión en la Sociedad no represente más del 10% de dicho patrimonio; o (b) cien mil euros (100.000€) y a declarar por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de los requisitos de inversión mínima para cada Clase de Acciones establecidos en el apartado 1.9. de este Folleto.
- iii) Otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Las Acciones de la Sociedad no han sido ni serán registradas de conformidad con la “*U.S. Securities Act*” de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores

de EE.UU. aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU. o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las Acciones de la Sociedad se comercializan fuera de EE.UU. de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las Acciones de la Sociedad no están aseguradas por la “U.S. Federal Deposit Insurance Corporation”, y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria.

La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración de la Sociedad como “covered fund” a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la “Norma Volcker”). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en esta Sociedad, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en la Sociedad bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Acciones de la Sociedad. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para la Sociedad.

1.9.- Inversión mínima inicial

El compromiso de inversión mínimo a suscribir por los inversores será de un millón quinientos mil euros (1.500.000€), tanto para las Acciones de Clase A como para las Acciones de Clase B, tal y como se definen más adelante. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, aquellos Accionistas considerados minoristas de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y con el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, así como las disposiciones que las sustituyan en cada momento, deberán

- i) suscribir un Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad de diez mil euros (10.000€), para inversores que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000€), su inversión en la Sociedad no represente más del 10% de dicho patrimonio; o
- ii) suscribir un Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad de cien mil euros (100.000€) y declarar por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

1.10.- Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

1.11.- Duración

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, se estima, en principio, una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final.

En caso de que la cartera de inversiones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones (según se definen, respectivamente, en el apartado correspondiente a la descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad) no esté desinvertida en dicho plazo, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en dos (2) periodos sucesivos de dos (2) años cada uno hasta un total de cuatro (4) años adicionales. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del Folleto. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Se entenderá por “**Fecha de Cierre Final**” la fecha que ocurra antes de entre las dos siguientes:

- (i) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV, a partir de la fecha en la que entren los primeros inversores distintos de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (conjuntamente, el “**Promotor**”) en la Sociedad (la “**Fecha del Cierre Inicial**”); o
- (ii) Cualquier otra fecha anterior al apartado (i), bajo la decisión de la Sociedad Gestora.

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se cumpla con el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del vehículo en CNMV.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder, a instancias del Órgano de Administración, a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera de la Sociedad a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, la venta se realice a un precio de mercado.

1.12.- Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV.

1.13.- Tamaño

El objetivo de la Sociedad es obtener un total de Compromisos de Inversión por parte de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”) de treinta millones de euros (30.000.000€).

1.14.- Periodo de Colocación de las acciones de la Sociedad

El Periodo de Colocación se extenderá desde la fecha la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro administrativo correspondiente de la CNMV durante un plazo de dieciocho

(18) meses, que se podrá prorrogar a discreción de la Sociedad Gestora hasta un plazo seis (6) meses adicionales (el “**Periodo de Colocación**”).

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) mediante el cual se obligará a contribuir un determinado importe a la Sociedad.

1.15.- Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (i) La fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
- (ii) La fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Accionistas (los “**Compromisos Pendientes de Desembolso**”); o
- (iii) A discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y su ampliación en su caso, la Sociedad Gestora solo podrá requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los inversores a los siguientes supuestos:

- (i) Con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo y no limitado, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por la Sociedad en las Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión);
- (ii) Con el objeto de realizar Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial de la Sociedad en Fondos Subyacentes de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas, en los términos previstos en el Folleto (*follow-on*) (las “**Inversiones de Seguimiento**”);
- (iii) Con el objetivo de realizar nuevas inversiones en las Inversiones, en el supuesto de que así lo acordara la Junta General de Accionistas, a requerimiento del Comité de Inversión.

1.16.- Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (el “**Periodo de Desinversión**”) para llevar a cabo las desinversiones en las Inversiones, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos anteriormente.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los inversores en los términos previstos en el apartado 1.15. del Folleto.

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1.- Régimen jurídico

La Sociedad se regulará (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, (ii) por lo previsto en este Folleto, (iii) por lo previsto en la Ley 22/2014 y (iv) en el Real Decreto 1/2010, y por las disposiciones que las desarrollan o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

Los términos no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

2.2.- Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3.- Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por tanto, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los inversores deberán leer atentamente, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia firmada del acuerdo en virtud del cual cada uno de los inversores asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad (el "**Acuerdo de Suscripción**") y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia debidamente contrafirmada del mismo.

3.- Capital social y Acciones

3.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000€), representado por doce mil (12.000) acciones nominativas, representadas en títulos nominativos, de cien euros (100€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive (las "**Acciones**"). El Promotor contribuirá el capital social mínimo inicial mediante la suscripción de Acciones de Clase A. Sin perjuicio de lo anterior, el Promotor no estará obligado a la suscripción de un Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad y no se le cobrarán comisiones o gastos de ningún tipo.

Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando la Sociedad Gestora o el Órgano de Administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en el Real Decreto 1/2010. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

Una vez los Accionistas hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de al menos un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a trescientos mil euros (300.000€), se podrá reembolsar al Promotor el desembolso inicial. En tal caso, (i) se transmitirán las Acciones emitidas y suscritas por el Promotor como consecuencia de su aportación inicial, o (ii) se cancelarán las Acciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación. En su caso, el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado se transmitirá, cancelará o desembolsará, proporcionalmente.

La totalidad de las Acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesorio**”), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del décimo aniversario de la Fecha de Cierre Final, una cantidad por cada Acción de dos mil cuatrocientos euros (2.400€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

3.2.- Clases de Acciones

Las Acciones de la Sociedad estarán divididas en dos clases, de distintas características (las “**Clases de Acciones**”):

- (i) Las Acciones de Clase A van dirigidas a inversores que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000€) (las “**Acciones de Clase A**”); y
- (ii) Las Acciones de Clase B van dirigidas a inversores cuya inversión se suscriba en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente y que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000€) (las “**Acciones de Clase B**”).

3.3.- Derechos de las Acciones

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (el Real Decreto 1/2010 y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

3.3.1 Derechos políticos

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

3.3.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones, la recompra y/o amortización de Acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una “**Distribución**”), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

3.3.3 Reglas de prelación

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas de la Sociedad, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados. Las Distribuciones se realizarán de forma simultánea a todos los Accionistas, calculándose los importes a distribuir a cada Clase de Acciones en función del patrimonio neto asociado a cada una de ellas (entendido como el valor liquidativo de las Acciones de cada Clase multiplicado por el número de Acciones de la Clase correspondiente)

Una vez determinada la parte que corresponda distribuir a cada una de las Clases, el reparto a los titulares de las Acciones de dicha Clase se realizará de conformidad con lo siguiente:

- 1º Se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en la Clase, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados en dicha Clase a la Sociedad y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- 2º Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (1º) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Clase por un importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Accionistas de dicha Clase;
- 3º Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (2º) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que esta perciba un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (2º) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (3º) (*catch-up*); y
- 4º Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) A la Sociedad Gestora un importe equivalente al cinco por ciento (5%); y
 - (ii) A los Accionistas de la Clase correspondiente, el importe restante del noventa y cinco por ciento (95%).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (3º) y (4º) (i) tendrán la consideración de Comisión de Éxito, según se define en el apartado correspondiente (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

Si una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido distribuidas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación detalladas en este apartado, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso recibido por los Accionistas, neto de impuestos.

3.4.- Distribuciones de la Sociedad

3.4.1 Política de Distribuciones

La política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Accionistas de los rendimientos percibidos de las Inversiones, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Inversiones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas de la Sociedad conforme a lo recogido en el presente Folleto. Las distribuciones que la Sociedad pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Co-Inversiones importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones inmediatas. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de Acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Accionistas se efectuarán predominantemente mediante el reembolso parcial de Acciones y/o Distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Específicamente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- i) Los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000€), en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- ii) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- iii) No existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- iv) La Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

9;

- v) Con respecto a la Distribución a un Accionista concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Accionista;
- vi) Cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o Distribuciones de dividendos o similar por parte de los Fondos Subyacentes o las Co-Inversiones) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- vii) Ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir distribuciones de los Fondos Subyacentes o las Co-Inversiones, o para compensar inminentes desembolsos en Fondos Subyacentes o las Co-Inversiones, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso.

Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Accionistas y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

3.4.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la misma, y solo si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

3.4.3 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas como distribuciones temporales incrementarán, en el importe de las mismas, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Accionista) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer y exigir el desembolso de dichos importes, y los Accionistas obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora (las “**Distribuciones Temporales**”).

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- i) Aquellos distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- ii) Los distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual o cualesquiera otras indemnizaciones que la Sociedad esté obligado a abonar;
- iii) Aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- iv) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas durante el Periodo de Inversión;
- v) Aquellas Distribuciones recibidas por la Sociedad consideradas como Distribuciones Temporales por los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones;
- vi) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones; o
- vii) Cualquier otro distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá reclamar el pago de los importes calificados como Distribuciones Temporales incluso una vez se haya producido la liquidación de la Sociedad, pero en ningún caso una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en que se produzca el abono a los mismos de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

3.5.- Suscripción de los Acuerdos de Suscripción

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. Se podrán suscribir Compromisos de Inversión o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad durante el Periodo de Colocación y hasta la Fecha de Cierre Final.

En la Fecha del Cierre Inicial y en cualesquiera de las fechas posteriores en las cuales se admitan Accionistas Posteriores (según se define en el apartado correspondiente) en la Sociedad, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones a lo largo de la vida de la Sociedad, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

3.6.- Régimen de desembolso de las Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta el importe total de la Prestación Accesorio, en la fecha indicada en la

solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha), que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora (la **“Solicitud de Desembolso”**). A los efectos de este Folleto y de los Estatutos Sociales, se considerará día hábil cualquier día natural excepto los sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid (los **“Días Hábiles”** y, cada uno, el **“Día Hábil”**).

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes y en las Co-Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Acciones a suscribir y las cantidades a desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos de Inversión condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.7.- Accionistas Posteriores

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora, podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (los **“Compromisos Adicionales”**), tanto de los inversores iniciales, a través de la suscripción de nuevas Acciones, como de nuevos inversores (todos ellos, los **“Accionistas Posteriores”**).

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos, de conformidad con el mecanismo indicado a continuación.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha en la que sean admitidos, los Accionistas Posteriores procederán a:

- i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora y que se corresponderá con el importe del Compromiso de Inversión que el Accionista Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial (el **“Importe de Ecuilización”**); y
- ii) El Accionista Posterior que acceda a partir de transcurrido el sexto (6º) mes desde la Fecha de Cierre Inicial, abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su entrada en la Sociedad (la **“Prima de Ecuilización”**). Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Accionistas Posteriores que, a su discreción, considere.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Asimismo, durante el Periodo de Colocación, se podría ocasionar un exceso de liquidez por un aumento del patrimonio comprometido de la Sociedad. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de Acciones al valor inicial de cien euros (100€). Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como Distribución Temporal, según se desarrolla en el apartado 3.4.3 del Folleto.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Accionistas en la Fecha de Cierre Final).

3.8.- Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso la parte de su Compromiso de Inversión o Prestación Accesorio solicitada por la Sociedad Gestora devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Accionista entre la fecha límite en la que el Accionista debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Accionista. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha límite en la que el Accionista debiera haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado “**Accionista en Mora**”.

En caso de que un Accionista sea considerado Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, y una vez transcurrido el plazo de un (1) mes anteriormente mencionado, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- i) Exigir judicialmente al Accionista en Mora el abono de los Compromisos Pendientes de Desembolso solicitados, con abono del interés de demora mencionado, así como el importe correspondiente a los daños y perjuicios causados por su incumplimiento; o

- ii) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo, en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- a) Las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este; o
- b) El valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores únicamente serán entregados al Accionista en Mora en la medida en que el resto de Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; o

- iii) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento) por cuenta y riesgo del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- 1º Ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas, igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas podrá ser reducido al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Acción.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Accionistas por la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- 2º Las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora.

Las penalizaciones recogidas en este apartado se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este apartado se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los Juzgados y Tribunales referidos en el apartado relativo al régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento

individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), el Accionista en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- i) En el caso de la Transmisión, tal y como se define más adelante, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Accionista en Mora; y
- ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Accionista en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Folleto, y se hayan abonado los gastos en que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

3.9.- Transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la transmisión de las Acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales así como la asunción por parte del mismo de cualesquiera Compromisos Pendientes de Desembolso aparejados a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

3.9.1 Restricciones a la Transmisión de las Acciones

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora la Transmisión de las Acciones por cualquier Accionista, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Acciones aquellos Accionistas que se encuentren al día de sus obligaciones frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, así como la constitución de cargas y gravámenes sobre las mismas, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad del grupo de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera Transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”)

que no se ajuste a lo previsto en este Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 3.9.2, considerando, no obstante:

- i) Que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del Accionista transmitente siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente o la entidad que controlase al transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del Accionista transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente; y
- ii) Que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Accionista.

A título ejemplificativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- i) Falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014;
- ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio razonado de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora;
- iv) Cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo y su admisión como Accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora;
- v) Cuando el Accionista que pretenda transmitir su participación en la Sociedad se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del potencial adquirente; o
- vi) Cuando el Accionista no cumpla los requisitos previstos en la normativa española aplicable, incluida la fiscal, para ser inversor en una sociedad de capital riesgo.

La Sociedad Gestora facilitará la transmisión de Acciones entre Accionistas de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable, el Folleto y los Estatutos Sociales, incluso a través de plataformas de liquidez especializadas, en su caso.

La compraventa de Acciones implicará por parte del Accionista transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente

al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del Accionista transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del Accionista transmitente en el momento de formalizarse la Transmisión de Acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta General de Accionistas (y, en su caso, el Comité de Supervisión) correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto.

3.9.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

La transmisión de Acciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- 1º El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (b) el número de Acciones que pretende transmitir; y (c) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente;
- 2º Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del adquirente que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- 3º Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Acciones deberá remitir a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones, y en particular, los Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a ellas (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones y cuyo desembolso puede requerir la Sociedad Gestora);
- 4º La Sociedad Gestora deberá notificar al transmitente la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente; y

- 5º El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como inversor apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales y los criterios recogidos en el presente Folleto, y deberán en todo caso notificarse debidamente a ésta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

- i) Las Transmisiones por parte de un Accionista cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Accionista;
- ii) Las Transmisiones por parte de un Accionista que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Accionista transmitente o su sociedad gestora;
- iii) Las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus empleados o administradores; y
- iv) Las Transmisiones que se realicen entre Accionistas de la Sociedad.

En caso de que las Acciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Accionista. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto, del contenido de los Estatutos Sociales, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Acciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en transmitir Acciones de la Sociedad y aquellas personas interesadas en adquirir Acciones. En el caso de que se produzca una Transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

3.10.- Reembolso o amortización de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los Accionistas podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones, de conformidad con las Reglas de Prelación.

4.- Valor liquidativo de las Acciones

El valor de las Acciones de la Sociedad será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente, así como cada vez que se produzca una Distribución a los Accionistas o un aumento o reducción de capital durante el Periodo de Colocación. El valor liquidativo de las Acciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

Una vez la Sociedad haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Acciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada Acción será la del valor inicial, es decir, de cien euros (100€) euros cada una.

Salvo que se establezca lo contrario en el Folleto o en la legislación aplicable, se tomará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones o realización de Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.8., 3.9. y 3.3.2.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

5.- Política de inversión de la Sociedad

5.1.- Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad consiste en generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las “**ECR**”) o entidades extranjeras similares elegibles conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones, con carácter general, como inversiones en primario mediante compromisos a Fondos Subyacentes. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones directas minoritarias junto con los Fondos Subyacentes en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (las “**Co-Inversiones**”).

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, esta podrá mantener un determinado nivel de tesorería. Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser

destinados a la realización de inversiones residuales en activos líquidos elegibles conforme a la Ley 22/2014 con la finalidad de ofrecer rentabilidad y realizar, en su caso, distribuciones a los Accionistas al comienzo del Periodo de Inversión. Dichos activos incluirán, entre otros, depósitos bancarios, activos del mercado monetario, valores de renta fija y préstamos participativos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, y podrán ser emitidos por Afiliadas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora (los anteriores activos líquidos, junto con los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, las “**Inversiones**”).

Con carácter residual, la Sociedad también podrá efectuar Inversiones mediante operaciones de secundario.

Asimismo, está prevista la adquisición de parte de los compromisos de inversión, desembolsados o no, en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A., entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora, por la Sociedad. Los Fondos Subyacentes objeto de los compromisos de inversión que adquirirá la Sociedad son inversiones idóneas para ésta en atención a la política de inversión descrita en este Folleto a juicio de la Sociedad Gestora. Se prevé que el importe de los compromisos de inversión objeto de los traspasos sea de aproximadamente 5 millones de euros (5.000.000€). Los traspasos se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión que en su caso se constituya, que analizará, entre otras cuestiones, su valoración y el tratamiento de los potenciales conflictos de interés, y se realizarán en todo caso en cumplimiento de la normativa aplicable y de los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés establecidos por la Sociedad Gestora. Los traspasos no tendrán en ningún caso la consideración de operaciones de secundario.

De acuerdo con la Ley 22/2014, las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, son las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las “**Empresas Objeto de Private Equity**”).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos allí establecidos. Por su parte, la Sociedad podrá destinar a Co-Inversiones y a operaciones de secundario hasta un máximo del 20% de su activo computable. A efectos aclaratorios, los traspasos a la Sociedad de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A. no tienen la consideración de operaciones de secundario y, por tanto, no se computarán en el porcentaje máximo anterior.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de sus Compromisos Totales en Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones. Para ello, la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión e invertir en Fondos Subyacentes y realizar Co-Inversiones directas, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos acuerdos de inversión no podrá superar el ciento cincuenta por ciento (150%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Accionistas un desembolso superior al 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad suscribirá, para la toma de participación en cada una de las Inversiones nacionales o internacionales, acuerdos de compraventa y/o de acuerdos de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

5.2.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Se realizarán Inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la normativa aplicable, el Folleto y los Estatutos Sociales.

La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a órdenes religiosas, asociaciones deportivas, sindicatos o asociaciones análogas ni a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio.

Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa a cualquier vinculación con el Grupo Santander: Medios de comunicación, ONGs, partidos políticos.

5.3.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico principalmente en Europa, con posible exposición a otras regiones.

5.4.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o "*private equity*" (incluyendo *buyouts* y *growth*). Los Fondos Subyacentes tendrán un tamaño inferior a tres mil millones de euros (3.000.000.000€). También podrá invertir en Inversiones que sigan estrategias de deuda privada, inmuebles o infraestructura. La Sociedad cumplirá con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 22/2014 en relación con las Inversiones en inmuebles, que no superarán en ningún caso el coeficiente de libre disposición.

5.5.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

- i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- ii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito con anterioridad.
- iii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- iv) Límite por tamaño de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de las Inversiones.
- v) Porcentajes de participación: está previsto que la Sociedad invierta en, aproximadamente veinte Fondos Subyacentes. En cualquier caso, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión y sus Afiliadas, tal y como exige la Ley 22/2014. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial conforme a la normativa aplicable se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

- vi) La Sociedad está sujeta a la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento ("**BHCA**"), siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen en el presente Folleto). En consecuencia, a las inversiones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones les serán de aplicación las siguientes restricciones ("**Restricciones USA**"):
 - a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del Fondo Subyacente o de la empresa en la que se realice una Co-Inversión; y
 - b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto del Fondo Subyacente o de empresa en la que se realice una Co-Inversión.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en el Fondo Subyacente o en la empresa en la que se realice la Co-Inversión que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte de la Sociedad.

5.6.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones se mantendrán hasta que se produzca su disolución y/o liquidación, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

5.7.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos según se prevé en el Folleto.

5.8.- Modalidades de intervención de la Sociedad en las Inversiones y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones.

5.9.- Uso de derivados

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

5.10.- Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito para acometer Inversiones así como para facilitar la gestión de la Sociedad y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, o del objetivo de los Compromisos Totales mientras dure el Período de Colocación, y con el límite del importe de la parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. La Sociedad podrá solicitar dicha financiación a sus Afiliadas, incluyendo Banco Santander, S.A., siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado o más beneficiosos para la Sociedad y siguiendo en todo caso los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos de la Sociedad, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores de la Sociedad. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, la pignoración sobre cualesquiera derechos económicos que la Sociedad pueda tener con respecto a los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones.

5.11.- Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad son resumidos en el **Anexo II** del presente Folleto.

5.12.- Consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)

Las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al

cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la Política para la Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en las Decisiones de Inversión (*Policy for the Integration of Sustainability Risk into Investment Decision*) de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.tresmarescapital.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las Inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”) y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que integra los riesgos de sostenibilidad, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

5.13.- Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, conforme a lo establecido en el Folleto, cualesquiera otras entidades de capital riesgo o cualquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma política y estrategia de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, al objeto de co-invertir con la Sociedad (los “**Fondos Paralelos**” e, individualmente, el “**Fondo Paralelo**”).

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las Inversiones con Fondos Paralelos, con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora negociará con las Inversiones una cantidad total de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre la Sociedad y otros Fondos Paralelos a prorrata, en función de sus respectivos patrimonios totales comprometidos o capacidad de inversión en la estrategia concreta de que se trate, salvo en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora determine otra fórmula de reparto, atendiendo a motivos fiscales y/o regulatorios y/o a factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos

en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, los acuerdos de inversión suscritos con los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichos Fondos Subyacentes y Co-Inversiones se asignen proporcionalmente. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al ocho por ciento (8%), y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos de la Sociedad, sin que la existencia de Fondos Paralelos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

5.14.- Fondos Sucesores

Salvo que medie consentimiento de los Accionistas adoptado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad haya sido invertida o comprometida para su inversión, al menos, el 60% de los Compromisos Totales; o (ii) veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por la Sociedad Gestora, domiciliada en España y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo cualquier Fondo Paralelo, así como aquellas entidades creadas para la canalización de inversiones de un grupo familiar (el “**Fondo Sucesor**”, conjuntamente “**Fondos Sucesores**”). Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la de la Sociedad, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta la Sociedad.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los conflictos de interés que pudieran afectar a la Sociedad con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

6.- Régimen de co-inversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a los Accionistas, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad, y siempre que la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y resto de vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

Las co-inversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

- i) Establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los Accionistas co-inversores en el contexto de la co-inversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones de la Sociedad al Accionista co-inversor;
- ii) Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una co-inversión serán compartidos por la Sociedad y los Accionistas co-inversores en proporción a su participación en el importe total co-invertido;
- iii) Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión vinculantes y exigibles; y
- iv) Se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Accionistas que hayan mostrado su interés en estas oportunidades y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a estos Accionistas de cualquier nueva oportunidad de co-inversión que sea ofrecida de acuerdo con este apartado.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a terceros que no sean Accionistas de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la co-inversión con Accionistas.

7.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes en relación con la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de y aplica procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

A este respecto, la Sociedad Gestora evitará, y de no poder, gestionará cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Accionistas, así como, la Sociedad y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora (entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, éstas seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

8.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV.

9.- Reinversión

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

CAPITULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

10.- Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1.- Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las Clases de Acciones (la “Comisión de Gestión”), según se detalla a continuación:

Clase	Comisión de Gestión
A	1,10%
B	0,55%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que finalice, sobre el importe de los Compromisos Totales de la Sociedad; y
- b) Durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en las Inversiones menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo,

el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

10.2.- Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos de esta, en los términos que se regulan en las Reglas de Prelación, reguladas en el apartado 3.2.3 (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

10.3.- Comisión del Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto de la misma (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria será del cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) con un mínimo anual de dieciocho mil euros (18.000€) sobre el patrimonio de la Sociedad. Dicha comisión se devengará diariamente y se liquidará con una periodicidad trimestral.

10.4.- Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá el cien por cien (100%) de sus gastos de establecimiento (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación, contables y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de la Sociedad.

10.5.- Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- ii) Gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones;

- iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las Inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- v) Gastos registrales;
- vi) Comisiones devengadas por depositarios;
- vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, el Comité de Supervisión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta General de Accionistas;
- viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en las que la Sociedad participe.
- xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;
- xv) Obligaciones tributarias; y
- xvi) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

CAPITULO IV LA SOCIEDAD GESTORA

11.- General

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros administrativos correspondientes de la CNMV y disponible en su sitio web www.cnmv.es.

12.- Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad

12.1.- Cese de la Sociedad Gestora

12.1.1 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, si los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, acuerdan su cese sin necesidad de alegar causa alguna, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad (**“Cese sin Causa”**).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengadas hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.1. del presente Folleto, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- i) La Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad existentes al momento que se formalice el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas pertinente para su cese; o
- ii) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento del Cese sin Causa hasta el fin del periodo de duración de la Sociedad, y en su caso, sus prórrogas, según se establece en el apartado correspondiente, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas existentes al momento que se formalice el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas pertinente para su cese.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito conforme a lo establecido en los apartados 10.2. y 3.2.3 del presente Folleto, si el cese se hubiese producido a partir de la finalización del Periodo de Inversión. Si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo, se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido desde la inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración

total del Periodo de Inversión, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad, estos dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Accionistas que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

12.1.2 Cese con Causa

Se entenderá por resolución con causa los siguientes supuestos:

- i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Accionistas;
- ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora.

En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicables que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgada por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente.

En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Accionistas podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, así como, en su caso, cualesquiera importes que le

correspondiera en su calidad de Accionista de la Sociedad, hasta la completa liquidación de la Sociedad.

- iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (el “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.1. de este Folleto.

Asimismo, en caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito, conforme a lo establecido en los apartados 10.2. y 3.2.3 exclusivamente en relación con aquellas Inversiones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

13.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa aprobación alguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas, para aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que la nueva sociedad gestora sustituta proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Folleto que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación que la refleje en los Registro administrativo correspondiente de la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

14.- Comité de supervisión

14.1.- Constitución y composición.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Accionistas que hayan suscrito los Compromisos de Inversión en la Sociedad de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Folleto (el “**Comité de Supervisión**”).

Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros siendo en todo caso impar.

A los efectos del cómputo de los importes de Compromisos de Inversión requeridos para formar parte del Comité de Supervisión, los Compromisos de Inversión de los Accionistas y sus Afiliadas, y los Accionistas gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Accionista.

La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Accionistas minoritarios.

14.2.- Funciones.

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- i) Resolver sobre cualquier conflicto de interés que haya sido planteado al mismo por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Accionistas, las Inversiones y/o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Accionista afectado: (i) informará, cuando así lo considere necesario, al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta General de Accionistas, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;
- ii) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la política de inversión de la Sociedad; y
- iii) Cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

14.3.- Funcionamiento.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

- i) Por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- ii) A instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara un número suficiente de miembros a juicio de la Sociedad Gestora en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriormente referidos.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del Presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un (1) voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

15.- Acuerdos con Accionistas y trato equitativo

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Accionistas. No obstante, la Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta de la Sociedad, sin requerir el consentimiento de los Accionistas que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Accionistas, si bien estará obligada a comunicar al resto de Accionistas a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

16.- Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a cualquier Accionista toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Folleto de la Sociedad debidamente actualizado.

Además, de la obligación de información a los Accionistas anteriormente señalada, la Sociedad Gestora deberá:

- i) Facilitar a los Accionistas en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información

proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;

- ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Accionistas con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de Inversiones; e
- iii) Informar a los Accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad, según lo establecido en el Folleto.

17.- Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones y la normativa aplicable.

18.- Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta de la Sociedad, sin requerir el consentimiento de los Accionistas que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Accionistas ("**Side Letter**"), si bien estará obligada a comunicar al resto de Accionistas a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o Accionistas que así lo soliciten en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros Accionistas, los siguientes acuerdos:

- i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares de la Sociedad;
- ii) Los que se refieran al régimen de Transmisión de las Acciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Accionista, y que no sea aplicable a otros;
- iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Accionista y que no sean aplicables a otros; o

- iv) Aquéllos que se reconozcan a Accionistas exclusivamente en atención al importe de su Compromiso de Inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior Compromiso de Inversión.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Folleto o los Estatutos Sociales y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Accionista haya dispuesto que así sea.

Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

19.- Notificaciones

19.1.- Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Folleto y de los Estatutos Sociales o que estén relacionadas con los anteriores deberán efectuarse por escrito, entre la Sociedad Gestora y los Accionistas y se realizarán preferentemente mediante correo electrónico.

A tal efecto los Accionistas quedan informados y, mediante su adhesión al presente Folleto, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Accionistas; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo electrónico comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Accionista, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Accionista; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

19.2.- Dirección de la Sociedad Gestora

Las comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Gestora deberán ser remitidas en base a los siguientes datos:

Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.

C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- i) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante el horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil (el “**Horario Hábil**”);

- ii) El siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- iii) En el día de la Transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la Transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- iv) El siguiente Día Hábil a la Transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

20.- Obligaciones de confidencialidad

20.1.- Información confidencial

A los efectos de este Folleto, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Inversión, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a sus Inversiones. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Inversión constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a las propias entidades en las que se invierta.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad o las Inversiones o potenciales Inversiones.

20.2.- Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado 20.1. anterior no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 43.1, un Accionista podrá revelar información confidencial a nivel de la Sociedad (y no de las Inversiones):

- (i) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o

- (iv) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

20.3.- Retención de información

No obstante lo establecido en este Folleto, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente apartado 20.3., tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (i) La Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (ii) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Inversiones o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente apartado, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

21.- Limitación de la responsabilidad e indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, a sus administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, Comité de Inversión, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier

responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración a la que hace referencia el párrafo anterior no implicará en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal en virtud de los artículos 64, 65 y 91 y ss. de la Ley 22/2014.

La indemnización a la se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este apartado; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en los Fondos Subyacentes o las inversiones realizadas en Co-Inversiones o, en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

22.- Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora cuenta con Políticas y Procedimientos en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento. Las Políticas de PBC/FT han sido elaboradas a partir del análisis de riesgo específico realizado y documentado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010) y 32.1 del RD 304/2014, en base al cual se fundamentan los procedimientos y medidas de control interno establecidos en la Sociedad Gestora.

CAPITULO VI Fiscalidad

23.- Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Se advierte expresamente que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá en todo caso la normativa aplicable en cada momento.

El régimen fiscal de la Sociedad es el siguiente:

23.1.- Impuesto de Sociedades (en adelante, “IS”).

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de entidades de capital riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole

de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones.

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año, y siempre bajo el cumplimiento del resto de los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo 21 de la LIS. A este respecto, entre otros, en caso de sociedades participadas no españolas, deberá cumplirse el requisito de tributación mínima en el extranjero.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- a) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- b) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la sociedad de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- c) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la Sociedad.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

ii) Dividendos percibidos de las sociedades participadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las sociedades de capital riesgo podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones. En caso de sociedades participadas no españolas, también deberá cumplirse el requisito de tributación mínima en el extranjero.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

Lo previsto en el artículo 50 de la LIS no resultará de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

23.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPAJD”)

Exención del ITPAJD como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

23.3.- IVA

La actividad de gestión de la Sociedad está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

24.- Régimen fiscal aplicable al Accionista de la Sociedad

- a) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas (“IRPF”): No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión.
- b) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) con establecimiento permanente en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Accionista, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones transmitidas y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones transmitidas y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS. La exención no se aplica cuando el adquirente de las participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- c) Accionistas personas físicas o contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal o cuando el adquirente

resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

25.- FATCA CRS y DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA (*international intergovernmental agreement*), en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Accionistas, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

En la medida en que la Sociedad esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

ANEXO I

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025
PROGRAM S.C.R., S.A.**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025
PROGRAM S.C.R., S.A.**

Título I.- Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación social

Con la denominación de **Tresmares European Mid-Market Managers 2025 Program S.C.R., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos (los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Real Decreto 1/2010**”) y demás disposiciones vigentes que las complementen o sustituyan en el futuro.

Artículo 2º.- Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”), conforme a la política de inversión establecida por la Sociedad en cada momento, tal y como se define en el título correspondiente de los presentes Estatutos Sociales.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- (iv) La inversión en otras entidades financieras cuya actividad se encuentra sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6431 “Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios”.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse por la Sociedad antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2014. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus entidades participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 3º.- Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 3ºbis.- Página web

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.tresmarescapital.com) en los términos establecidos en el Real Decreto 1/2010.

Corresponde al órgano de administración modificar, trasladar o suprimir la página web de la Sociedad.

Artículo 4º.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, como sociedad de capital-riesgo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010 y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 5º.- Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, se realizará por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva. Actuará como sociedad gestora a estos efectos **Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente Registro administrativo correspondiente de la CNMV con el número 124 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y el Real Decreto 1/2010.

Artículo 6º.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en Ley 22/2014, la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Caceis Bank Spain, S.A.U, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título II.- Capital social y Acciones

Artículo 7º.- Capital y social y Acciones

El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por doce mil (12.000) acciones nominativas, representadas en títulos nominativos, de cien euros (100€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones de la Sociedad estarán divididas en dos Clases, de distintas características (las “**Clases de Acciones**”):

- (i) Las Acciones de Clase A van dirigidas a inversores que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000€) (las “**Acciones de Clase A**”); y
- (ii) Las Acciones de Clase B van dirigidas a inversores cuya inversión se suscriba en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente y que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000€) (las “**Acciones de Clase B**”).

El capital social de la Sociedad se encuentra suscrito en su totalidad y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%) por un importe de trescientos mil euros (300.000€) quedando pendiente de desembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) restante por un importe de novecientos mil euros (900.000€), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La suscripción o adquisición de las Acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en el Real Decreto 1/2010.

La Sociedad reputará accionistas a quien se halle inscrito como tal en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas (los “**Accionistas**”).

Artículo 7º Bis.- Prestación Accesorio

7.1. Bis. Contenido de la Prestación Accesorio

La totalidad de las Acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesorio**”), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del décimo aniversario de la Fecha de Cierre Final, una cantidad por cada Acción de dos mil cuatrocientos euros (2.400€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los Accionistas deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2. Bis siguiente. En cualquier caso, los Accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

7.2. Bis. Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio (las “**Aportaciones de Fondos**”), se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los Accionistas y el plazo para ello (las “**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**”).

Los Accionistas deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

7.3. Bis. Destino de la Prestación Accesorio

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorio se destinarán a hacer frente por la Sociedad a sus inversiones. Dichos importes se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

7.4. Bis. Remuneración de la Prestación Accesorio

Los Accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorio realizada, sino que la misma será gratuita.

7.5. Bis. Modificación de la Prestación Accesorio

La modificación de la obligación de realizar la Prestaciones Accesorio habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los Accionistas obligados.

7.6. Bis. Incumplimiento de la Prestación Accesorio

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorio que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Accionista entre la fecha límite en la que el Accionista debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de

desembolso efectivo por el Accionista. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar la Prestación Accesorio, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha límite en la que el Accionista debiera haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Aportación de Fondos, el Accionista será considerado **“Accionista en Mora”**.

En caso de que un Accionista sea considerado Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, y una vez transcurrido el plazo de un (1) mes anteriormente mencionado, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- i) Exigir judicialmente al Accionista en Mora el abono de los importes de la Prestación Accesorio solicitados, con abono del interés de demora mencionado, así como el importe correspondiente a los daños y perjuicios causados por su incumplimiento; o
- ii) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo, en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- a) Las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este; o
- b) El valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores únicamente serán entregados al Accionista en Mora en la medida en que el resto de Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; o

- iii) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

1º Ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas, igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas podrá ser reducido al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Acción.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Accionistas por la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- 2º Las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora.

Las penalizaciones recogidas en este apartado se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este apartado se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los Juzgados y Tribunales referidos en el artículo relativo al régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), el Accionista en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora subsanase la situación de mora, o en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- i) En el caso de la Transmisión, tal y como se define más adelante, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Accionista en Mora; y
- ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Accionista en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme al Folleto y los Estatutos Sociales, y se hayan abonado los gastos en que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

Artículo 8º.- Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos y políticos.

Artículo 9º.- Régimen de transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

9.1. Transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la transmisión de las Acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el Folleto y en los Estatutos Sociales así como la asunción por parte del mismo de cualesquiera Compromisos Pendientes de Desembolso aparejados a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

9.1.1. Restricciones a la Transmisión de las Acciones

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora la Transmisión de las Acciones por cualquier Accionista, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Acciones aquellos Accionistas que se encuentren al día de sus obligaciones frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, así como la constitución de cargas y gravámenes sobre las mismas, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad del grupo de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera Transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajuste a lo previsto en el Folleto y los Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 3.8.2, considerando, no obstante:

- i) Que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del Accionista transmitente siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente o la entidad que controlase al transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del Accionista transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente; y

- ii) Que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Accionista.

A título ejemplificativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- i) Falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014;
- ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio razonado de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora;
- iv) Cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo y su admisión como Accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora;
- v) Cuando el Accionista que pretenda transmitir su participación en la Sociedad se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del potencial adquirente; o
- vi) Cuando el Accionista no cumpla los requisitos previstos en la normativa española aplicable, incluyendo la fiscal, para ser inversor en una sociedad de capital riesgo.

La Sociedad Gestora facilitará la transmisión de Acciones entre Accionistas de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable, el Folleto y los Estatutos Sociales, incluso a través de plataformas de liquidez especializadas, en su caso.

La compraventa de Acciones implicará por parte del Accionista transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del Accionista transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del Accionista transmitente en el momento de formalizarse la Transmisión de Acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta General de Accionistas (y, en su caso, el Comité de Supervisión) correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

9.1.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

La transmisión de Acciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- 1º El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (b) el número de Acciones que pretende transmitir; y (c) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente;
- 2º Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del adquirente que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- 3º Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Acciones deberá remitir a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones, y en particular, los Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a ellas (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones y cuyo desembolso puede requerir la Sociedad Gestora);
- 4º La Sociedad Gestora deberá notificar al transmitente la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente; y
- 5º El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como inversor apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales y los criterios recogidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales, y deberán en todo caso notificarse debidamente a ésta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

- i) Las Transmisiones por parte de un Accionista cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Accionista;

- ii) Las Transmisiones por parte de un Accionista que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Accionista transmitente o su sociedad gestora;
- iii) Las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus empleados o administradores; y
- iv) Las Transmisiones que se realicen entre Accionistas de la Sociedad.

En caso de que las Acciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Accionista. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Folleto, del contenido de los Estatutos Sociales, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Acciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en transmitir Acciones de la Sociedad y aquellas personas interesadas en adquirir Acciones. En el caso de que se produzca una Transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

9.2. Reembolso o amortización de Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones, de conformidad con las Reglas de Prelación, tal y como se define en el Folleto.

Artículo 10º.- Usufructo de Acciones

En el caso de usufructo de Acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en el Real Decreto 1/2010 y, supletoriamente el Código Civil.

Artículo 11º.- Prenda de Acciones

En caso de prenda de Acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Si el propietario de las Acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Título III.- Límites legales aplicables y política de inversiones

Artículo 12º.- Política de inversión

12.1.- Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad consiste en generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las “**ECR**”) o entidades extranjeras similares elegibles conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones, con carácter general, como inversiones en primario mediante compromisos a Fondos Subyacentes. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones directas minoritarias junto con los Fondos Subyacentes en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (las “**Co-Inversiones**”).

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, esta podrá mantener un determinado nivel de tesorería. Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser destinados a la realización de inversiones residuales en activos líquidos elegibles conforme a la Ley 22/2014 con la finalidad de ofrecer rentabilidad y realizar, en su caso, distribuciones a los Accionistas al comienzo del Periodo de Inversión. Dichos activos incluirán, entre otros, depósitos bancarios, activos del mercado monetario, valores de renta fija y préstamos participativos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, y podrán ser emitidos por Afiliadas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora (los anteriores activos líquidos, junto con los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, las “**Inversiones**”).

Con carácter residual, la Sociedad también podrá efectuar Inversiones mediante operaciones de secundario.

Asimismo, está prevista la adquisición de parte de los compromisos de inversión, desembolsados o no, en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A., entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora, por la Sociedad. Los Fondos Subyacentes objeto de los compromisos de inversión que adquirirá la Sociedad son inversiones idóneas para ésta en atención a la política de inversión descrita en el Folleto y en los Estatutos Sociales a juicio de la Sociedad Gestora. Se prevé que el importe de los compromisos de inversión objeto de los traspasos sea de aproximadamente 5 millones de euros (5.000.000€). Los traspasos se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión que en su caso se constituya, que analizará, entre otras cuestiones, su valoración y el tratamiento de los potenciales conflictos de interés, y se realizarán en todo caso en cumplimiento de la normativa aplicable y de los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés establecidos por la Sociedad Gestora. Los traspasos no tendrán en ningún caso la consideración de operaciones de secundario.

De acuerdo con la Ley 22/2014, las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, son las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las **“Empresas Objeto de Private Equity”**).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos allí establecidos. Por su parte, la Sociedad podrá destinar a Co-Inversiones y a operaciones de secundario hasta un máximo del 20% de su activo computable. A efectos aclaratorios, los traspasos a la Sociedad de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A. no tienen la consideración de operaciones de secundario y, por tanto, no se computarán en el porcentaje máximo anterior.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de sus Compromisos Totales en Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones. Para ello, la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión e invertir en Fondos Subyacentes y realizar Co-Inversiones directas, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos acuerdos de inversión no podrá superar el ciento cincuenta por ciento (150%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Accionistas un desembolso superior al 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad suscribirá, para la toma de participación en cada una de las Inversiones nacionales o internacionales, acuerdos de compraventa y/o de acuerdos de inversión (*“Partnership Agreements”*, *“Subscription Agreements”* o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

12.2.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Se realizarán Inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la normativa aplicable, el Folleto y los Estatutos Sociales.

La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a órdenes religiosas, asociaciones deportivas, sindicatos o asociaciones análogas ni a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias

o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio.

Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa a cualquier vinculación con el Grupo Santander: Medios de comunicación, ONGs, partidos políticos.

12.3.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico principalmente en Europa, con posible exposición a otras regiones.

12.4.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o *“private equity”* (incluyendo *buyouts* y *growth*). Los Fondos Subyacentes tendrán un tamaño inferior a tres mil millones de euros (3.000.000.000€). También podrá invertir en Inversiones que sigan estrategias de deuda privada, inmuebles o infraestructura. La Sociedad cumplirá con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 22/2014 en relación con las Inversiones en inmuebles, que no superarán en ningún caso el coeficiente de libre disposición.

12.5.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

- i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- ii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito con anterioridad.
- iii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- iv) Límite por tamaño de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de las Inversiones.
- v) Porcentajes de participación: está previsto que la Sociedad invierta en, aproximadamente veinte Fondos Subyacentes. En cualquier caso, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión y sus Afiliadas, tal y como exige la Ley 22/2014. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial conforme a la normativa aplicable se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

12.6.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones se mantendrán hasta que se produzca su disolución y/o liquidación, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

12.7.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos según se prevé en el Folleto.

12.8.- Modalidades de intervención de la Sociedad en las Inversiones y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones.

12.9.- Uso de derivados

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

12.10.- Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito para acometer Inversiones así como para facilitar la gestión de la Sociedad y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, o del objetivo de los Compromisos Totales mientras dure el Periodo de Colocación, y con el límite del importe de la parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. La Sociedad podrá solicitar dicha financiación a sus Afiliadas, incluyendo Banco Santander, S.A., siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado o más beneficiosos para la Sociedad y siguiendo en todo caso los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos de la Sociedad, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores de la Sociedad. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, la pignoración sobre cualesquiera derechos económicos que la Sociedad pueda tener con respecto a los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones.

Título IV.- Régimen y administración de la Sociedad

Artículo 13º.- Órganos de la Sociedad

Los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad son:

- i) La junta general de Accionistas.
- ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora, en los términos previstos en el Artículo 5º de estos Estatutos Sociales.

Sección A - De la Junta General de Accionistas de la Sociedad

Artículo 14º.- Junta General

Los Accionistas, constituidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 15º.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como designar los administradores y auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de los artículos 194 y 201 del Real Decreto 1/2010.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 164 del Real Decreto 1/2010 tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de Accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, en cuyo caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 16º.- Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis del Real Decreto 1/2010.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010.

Artículo 17º.- Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 18º.- Asistencia y representación

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en el Real Decreto 1/2010.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá la consideración de revocación.

Artículo 19º.- Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a los casos especiales que contempla el Real Decreto 1/2010, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, el 50% del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el 25% de dicho capital social.

Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 20º.- Lugar de celebración. Juntas exclusivamente telemáticas. Constitución de la mesa.

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurare el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Serán válidas las celebraciones de las Juntas Generales exclusivamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático que permita la identidad y legitimación de los Accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes. Cualquier persona que participe a través de los medios de comunicación descritos anteriormente tendrá la consideración de asistente a la citada reunión. En la convocatoria se describirán los plazos, formas, trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por los Accionistas de sus derechos, para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General de ejercicio de los derechos de los Accionistas y para el ordenado desarrollo de las Juntas Generales. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Asimismo, la junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Junta General serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá ser persona no Accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 21º.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en el Real Decreto 1/2010.

Sin perjuicio de lo anterior, para la válida adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, se exigirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia

de Accionistas presentes o representados que posean, al menos, el treinta por ciento (30%) del capital suscrito con derecho a voto, salvo que el acuerdo sea de carácter especial de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1/2010, que se requerirá el cincuenta por ciento (50%), y la adopción del acuerdo por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los Accionistas presentes o representados:

- i) El inicio del Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores.
- ii) La resolución del contrato de gestión establecido entre la Sociedad y la Sociedad Gestora por cualquier causa distinta de (i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus Accionistas en la gestión de los intereses de los Accionistas de la Sociedad; (ii) suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora o; (iii) declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora; y
- iii) La sustitución de la Sociedad Gestora, exceptuando aquellos casos en los que la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del comité de inversión.

Artículo 22º.- Acta de la Junta General

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario (o en su caso, por el Vicesecretario) del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos de la Sociedad corresponden a las personas y cargos que se especifican en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 23º.- Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General (sin necesidad de modificación estatutaria), por:

- i) Un administrador único. En este caso, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- ii) Dos (2) administradores o más, que actúen solidariamente. En este caso, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta General sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.
- iii) Dos (2) administradores que actuarán de forma mancomunada.
- iv) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de doce (12).

Artículo 24º.- Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos Estatutos Sociales y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos Sociales y la ley aplicable.

Artículo 25º.- Nombramiento y duración de cargos

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de Accionista.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 del Real Decreto 1/2010.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 1/2010 y en estos Estatutos Sociales.

Artículo 26º.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”) se realizará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico y deberá incluir un orden del día detallado de la reunión. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con dos (2) días naturales de antelación. Cuando la reunión deba realizarse con urgencia, será suficiente convocarla con una antelación mínima de tres (3) días naturales, en las mismas condiciones que las convocatorias ordinarias.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los vocales.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Las reuniones se llevarán a cabo en español y deberán celebrarse en el término municipal del domicilio social.

Cada consejero tendrá derecho a emitir un voto en el Consejo de Administración.

Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, las decisiones del Consejo de Administración se entenderán válidamente adoptadas por la mayoría simple de los consejeros, presentes o debidamente representados por otro consejero en la reunión. El voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y de Vicesecretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz, pero no voto.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo de Administración a aquellas personas que, con base en sus conocimientos técnicos o financieros, considere oportunas o convenientes según los asuntos a tratar en dicha reunión. Estas personas invitadas por el Presidente tendrán voz pero no derecho de voto en las reuniones del Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la reunión. El Presidente expondrá las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a los consejeros que lo hayan solicitado, por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultando aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley o a estos Estatutos Sociales, según la naturaleza del acuerdo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los Accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la siguiente Junta General.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, el acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

Artículo 27º.- Retribución de los administradores

El cargo de administrador en su condición de tal no será retribuido, sin perjuicio del reembolso por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo. Todo ello sin perjuicio de, en su caso, aquellos consejeros que presten otros servicios adicionales bajo contrato laboral o de cualquier otra índole, que cobrarán en virtud de dichos contratos.

Título V.- Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 28º.- Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 29º.- Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por el Real Decreto 1/2010 y los presentes Estatutos Sociales, y determinará el momento y la forma de pago. Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2010 y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 30º.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31º.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Título VI.- Disolución y liquidación

Artículo 32º.- Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes del Real Decreto 1/2010.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los Accionistas en proporción a su participación en el capital social.

Título VII.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Artículo 33º.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con estos Estatutos Sociales se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos que pueden impactar en la evolución de la Sociedad, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los inversores.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, siempre contando con el acuerdo de los inversores, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Accionistas de la Sociedad se conviertan en inversores de dichas entidades no cotizadas.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez

Los inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en Inversiones que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones respecto de la inversión en Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estos vayan a realizar.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.

5. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga invertir en las Inversiones durante el Periodo de Inversión o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen el volumen esperado.

La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

6. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad, que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversores, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus inversores o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.

7. Riesgo de incumplimiento por parte de un inversor

En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión y cualquier otra cantidad requerida por la Sociedad de acuerdo con el Folleto o los Estatutos Sociales, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las diversas acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

8. Riesgo país

La mayoría de las inversiones que la Sociedad tiene previsto realizar serán en entidades de capital riesgo españolas o extranjeras domiciliadas principalmente en Europa, con posible exposición a otras regiones.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

9. Riesgo de la divisa

Algunos Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, y algunas inversiones realizadas por estos pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

10. Riesgo de valoración

La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los inversores. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad.

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

11 Riesgo de sostenibilidad

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo, las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad en las Inversiones.

12. Riesgo de conflicto de interés

Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.